



04/05/2022

G. L. Núm. 2936XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXX del 20XX, mediante la cual consulta si los servicios de alquiler de radios portátiles son considerados de telefónicos y por ende no sujetos a la retención del 30% del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), establecida en la Norma General Núm. 02-05; esta Dirección General le informa que:

En tanto la XXXX, se encuentra instituida como agente de retención del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) en virtud de lo establecido en el artículo 3 de la Norma General Núm. 02-05¹; cuando dicha entidad efectúe pagos por concepto de alquiler de equipos de radio portátiles, debe efectuar la retención del 30% del citado impuesto, en cumplimiento con el artículo 4 de la referida Norma General Núm. 02-05, toda vez que el alquiler de dichos equipos no es considerado alquiler de equipos telefónicos y por tanto está gravado con el indicado impuesto.

Atentamente,



Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Sobre Agentes de Retención del del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), de fecha 17 de enero de 2005.



